

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion general respecto á la conveniencia de determinar la forma del abono de las antiguas cartas de pago de los depósitos voluntarios en metálico y de los resguardos de depósitos en circulacion, así como la fecha en que ha de cerrarse el abono de intereses correspondientes, toda vez que por la ley de conversion de 9 de Diciembre del año próximo pasado se considera cerrada la emision de resguardos al portador al disponer la conversion en la nueva Deuda amortizable con interés del 4 por 100 todos los que tiene esa Caja general en circulacion:

Considerando que la referida ley no deroga ninguna de las disposiciones anteriores respecto al derecho de los tenedores de las cartas de depósito á devengar los intereses que determinan aquéllas, y que sería evidentemente injusto deducir que las ha modificado ó derogado, dando á dicha ley efectos retroactivos que no pueden admitirse sino cuando las mismas leyes lo disponen explícitamente;

Y considerando por lo que se refiere á los términos en que está concebida la precitada ley respecto á la conversion, que si bien se refiere á los resguardos es indudablemente porque parte del supuesto de que se hallaban ya convertidas las antiguas cartas

de pago; y siendo el espíritu de la misma unificar las Deudas, no deben considerarse excluidas de la conversion tanto más cuanto que por el artículo 3.º del Convenio aprobado por Real decreto de 12 de Diciembre último, se dispuso que los tenedores que en los tres días no solicitasen el reembolso, se entendería que preferían el canje por el 4 por 100 amortizable á los cambios determinados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), visto el dictámen emitido por esa Direccion general, y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado é Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver que se consideren comprendidos en dicha conversion los créditos de aquellos interesados que no hubieren solicitado el indicado reembolso en el plazo que determinó el referido Convenio; y que respecto al abono de intereses se esté á las disposiciones que regían ántes de la ley de la indicada conversion.

De Real orden lo digo á V. I., con remision del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1882.—Camacho.—Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

(Gaceta 13 Octubre 1882).

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Al examinar los expedientes de los funcionarios que pertenecen á las carreras judicial y fiscal, se ha observado que figuran entre los muchos que fueron declarados tales á su ins



y que respecto de otros existen algunas indicaciones de que desempeñarían cargos análogos á los que obtuvieron si fueren nombrados.

Por diversas circunstancias no es posible calcular hoy con alguna probabilidad de acierto, en cuanto á unos, si terminaron las causas que les obligó á abandonar, siquiera fuese temporalmente, la carrera á que pertenecían, y á propósito de otros, si persisten en el pensamiento de volver á prestar servicios semejantes á los que tenían prestados anteriormente.

La nueva organizacion que á los Tribunales va á darse á consecuencia del planteamiento del juicio oral y público, y la circunstancia de que en estos últimos tiempos no sólo no se acordaron cesantías sino que se volvió á la carrera á muchos que estaban en tal situacion, han de permitir que se dé un paso decisivo en favor de los cesantes que deseen volver al servicio activo. Mas para que en este punto se proceda con entera seguridad y no se toque desde los primeros momentos con cierto género de dificultades que comprometan el buen servicio, se hace necesario que los interesados digan dentro de un breve término lo que pueda convenirles; pues no en una y sí en varias ocasiones fueron colocados cesantes que no se presentaban á servir los cargos que se les confiaba, con lo cual nada ganó la recta y pronta administracion de justicia.

En su virtud, todos los funcionarios de la carrera judicial y fiscal y los asimilados á ella, cesantes por renuncia ú otros motivos, expresarán dentro del término de 15 dias, en exposicion elevada á S. M. y dirigida á este Ministerio, los primeros si han cesado ó no las causas que les obligó á presentar la renuncia y desean volver al servicio activo, y los demás si aspiran á desempeñar cargos iguales ó análogos á los que sirvieron; teniendo en cuenta que los que no hagan estas manifestaciones, se entenderá que no pretenden salir de la situacion en que actualmente se encuentran.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1882.—Alonso Martinez.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 15 Octubre 1882).

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la ley especial de 14 de Mayo de 1880, cuyo art. 2.º autoriza al Gobierno para otorgar, mediante pública subasta y determinadas condiciones, la concesion del ferro-carril que, arrancando de Val de Zafan y pasando por la ciudad de Alcañiz, termine en San Carlos de la Rápita, cuya línea queda declarada de servicio general, y comprendida por el art. 1.º de la misma ley en el 4.º de la de 23 de Noviembre de 1877:

Vista la Real orden de 11 de Febrero último, determinando, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, la aplicacion que debe darse al art. 54 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, atendida la ley especial antedicha, con ocasion de las instancias promovidas en 7 y 14 de Diciembre último por Don Francisco de P. Jimenez, en nombre de la *Sociedad*

*general de Obras públicas*, con el fin de que se le otorgue la concesion del ferro-carril de Val de Zafan á San Carlos de la Rápita:

Vista el acta de la subasta celebrada el dia 22 de Agosto último para la concesion de dicha línea, de cuyo documento aparece no haberse presentado proposicion alguna durante el plazo de media hora, señalado al efecto, dándose por terminado el acto:

Vista la Real orden fecha de ayer, por la que se desestima, de acuerdo con la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, la instancia promovida por el Director de la *Compañía Ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona*, pretendiendo en nombre de la misma se elimine de la concesion del ferro-carril de Val de Zafan á San Carlos de la Rápita el trayecto comprendido entre el primero de estos puntos y Samper de Calanda:

Considerando que solicitada la concesion de la línea de que se trata por la *Sociedad general de Obras públicas*, representada por el Presidente de su Junta de Gobierno D. Francisco de P. Jimenez, se han observado todos los requisitos y trámites determinados en las disposiciones vigentes hasta llegar á la celebracion de la subasta, sirviendo de base á la misma la peticion garantida formulada por dicha *Sociedad* y el proyecto correspondiente, habiéndose aceptado además por la misma *Sociedad* el pliego de condiciones particulares para la concesion de este ferro-carril aprobado por Real orden de 15 de Abril último sin que en el acto de la referida subasta se haya presentado licitador alguno;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á la *Sociedad general de Obras públicas* la concesion del ferro-carril que, arrancando de Val de Zafan y pasando por la ciudad de Alcañiz, termine en San Carlos de la Rápita, con la subvencion de seis millones cuatrocientas ochenta y tres mil cuatrocientas ochenta pesetas, y con sujecion al pliego de condiciones particulares y á las tarifas y condiciones de aplicacion de estas.

De Real orden lo digo á V. I. pasa su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 17 Octubre 1882.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCION DE FOMENTO.—*Ferro-carriles.*

Ignorándose quién sea el propietario de la finca rústica que se trata de expropiar en el término municipal de Cabañas, situada en el kilómetro 30 de la línea de Zaragoza á Pamplona y habiéndose apurado todos los medios que previene la legislacion vigente del ramo para averiguar quién sea el interesado en la referida expropiacion, he acordado continuar la tramitacion de este expediente, dando el oportuno aviso al Promotor fiscal del partido judicial á que pertenece el pueblo de Cabañas.



Lo que se hace público para los efectos de los artículos 22 de la ley de Expropiación forzosa y 5.º del reglamento para su ejecución, debiendo advertir que si el dueño de la finca no acude á este Gobierno por sí ó por medio de apoderado exponiendo lo que es-

time oportuno dentro del término de 50 días, se entenderá que consiente en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.  
Zaragoza 16 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzoz.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITRO.						LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.		
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Ateca.....	25'60	17'00	18'00	»	0'95	0'70	0'90	0'24	0'50	1'30	»	2'00	0'08	0'06	
Belchite.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Borja.....	26'00	16'75	»	»	1'00	0'64	0'85	0'26	0'82	1'75	»	1'75	0'06	»	
Calatayud.....	26'20	17'29	17'83	21'64	0'78	0'50	0'94	0'15	0'40	1'91	1'09	2'60	0'07	0'07	
Caspe.....	27'50	15'50	»	»	1'20	0'70	1'00	0'25	0'75	1'95	»	2'12	0'06	0'06	
Daroca.....	25'09	16'72	17'84	»	0'87	0'52	0'88	0'25	0'60	1'66	1'40	1'66	0'04	0'04	
Ejea.....	24'00	14'00	10'00	12'50	1'50	0'75	1'50	0'25	0'75	1'75	1'00	2'00	0'04	»	
La Almunia....	27'87	18'40	»	»	1'50	0'75	1'10	0'40	1'25	1'80	»	2'00	0'12	0'12	
Pina.....	28'00	17'00	»	»	1'35	0'65	0'95	0'25	0'62	1'50	»	2'50	0'10	0'10	
Sos.....	30'00	18'00	15'60	15'00	1'60	0'80	1'40	0'22	0'97	1'75	»	3'00	0'09	0'11	
Tarazona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Zaragoza.....	27'93	17'20	19'65	»	1'07	0'54	1'07	0'37	0'71	1'75	1'50	2'37	0'04	»	
TOTALES...	268'19	167'86	98'32	49'14	11'82	6'55	10'59	2'64	7'37	17'12	4'99	22'00	0'70	0'56	
Precio medio general en la provincia...	26'81	16'78	16'38	16'38	1'18	0'65	1'05	0'26	0'73	1'71	1'24	2'20	0'07	0'08	

		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo.	30'00		Sos.
	Idem mínimo..	25'09		Daroca.
CEBADA.....	Precio máximo.	18'40		La Almunia.
	Idem mínimo..	14'00		Ejea.

Zaragoza 16 de Octubre de 1882.—El Jefe de la Sección de Fomento, Pedro A. Fernandez.—V.º B.º—El Gobernador, Herrero.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—1.ª enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Marzo de 1881, se proveerán por oposicion en Noviembre próximo las escuelas siguientes:

PROVINCIA DE SORIA.

La elemental de niñas de Almazan, con la dotacion de 550 pesetas.

PROVINCIA DE TERUEL.

La elemental de niños de Albentosa, con la dotacion de 825 pesetas.

La elemental de niñas de Manzanera, dotada con 550 pesetas.

La id. id. de Aliaga, dotada con 550 pesetas.

La id. id. de Alcaine, dotada con 550 pesetas.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública respectiva dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma, expresando taxativamente la escuela ó escuelas que solicitan y el orden de preferencia en su caso.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Octubre de 1882.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias militares de esta Plaza,

Hace saber: Que no habiendo causado remate la subasta celebrada el dia 13 del actual para contratar las harinas, cebada y paja de pienso necesarias en seis meses para las atenciones de la Factoría de esta Plaza, que podrán ser las cantidades que expresa el estado que figura á continuacion, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará á las doce de la mañana del dia 31 del corriente, y cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en el ex-convento de Trinitarios, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha dependencia desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, y en las Comisarias de Guerra de Huesca y Teruel, así como el de precios límites que se publicará oportunamente, y desde el dia que tenga efecto.

Las proposiciones para tomar parte en dicha licitacion se presentarán media hora ántes de la señalada para dar principio al acto en pliegos cerrados, redactada en papel del sello de oficio, sin raspaduras ni enmiendas, arregladas al modelo que se ex-

presa á continuacion, y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia una imposicion ascendente al 5 por 100 del valor del artículo ó artículos ofrecidos, calculado por los precios límites; debiendo los autores de dichas proposiciones que concurran á la subasta presentar la cédula para identificar su personalidad, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado á su favor, sin cuyo requisito no tendrán valor aquéllas.

La celebracion de la subasta tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 15 de Junio de 1881 y demás que se hallen vigentes, así como tambien á las prescripciones del Reglamento provisional aprobado por Real orden del propio mes y año.

Zaragoza 17 de Octubre de 1882.—Pascual Royo.

Cuadro que expresa las cantidades de harinas, cebada y paja de pienso que se consideran necesarias en la Factoría de subsistencias de esta Plaza para el suministro del Ejército y Guardia civil durante seis meses:

ARTÍCULO.	CLASE.	Qts. ms.	Hectóls.
Harina.....	Flor para pan de Hospital.	165	»
Idem. ....	1.ª para id. de tropa. ....	750	»
Idem. ....	2.ª para id. de id. ....	1.500	»
Idem. ....	3.ª para id. de id. ....	750	»
Cebada. ....	1.ª .....	»	10.406
Paja de pienso		11.500	»

NOTA. Las cantidades anteriores podrán aumentarse ó disminuirse segun reclamen las exigencias del servicio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de las harinas, cebada y paja de pienso necesarias en la Factoría de Zaragoza para el suministro del Ejército y Guardia civil durante seis meses, se compromete á entregar con entera sujecion á ellas

	Pesetas.	Cts.
Tantos (en letra) quintales métricos de harina de flor en la Factoría de Zaragoza al precio de. . . . .	»	»
Tantos (en letra) idem de id. de 1.ª en la idem de id. al id. de. . . . .	»	»
Tantos (en letra) idem de id. de 2.ª en la idem de id. al id. de. . . . .	»	»
Tantos (en letra) idem de id. de 3.ª en la idem de id. al id. de. . . . .	»	»
Tantos (en letra) hectólitros de cebada de 1.ª en la id. de id. al id. de. . . . .	»	»
Tantos (en letra) quintales métricos de paja de pienso en la id. de id. al id. de. . . . .	»	»

Y para que sea válida esta proposicion acompaña adjunta la carta de pago que acredite haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)



# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1882.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

**RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.**

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Manuel Navarro.....	Torralba de Rivota.	Campo.	Torralba.	Clero.	6	19	17'64
Zacarias Laso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	198	»	30'41
D.ª Isabel Ibañez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	199	»	43'89
D. Manuel Galindo.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	200	»	230'14
Ramon Solanas.....	Torralba de Rivota.	Id.	Idem.	Id.	201	»	18'81
Juan Pablo Laso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	202	»	62'50
Juan Pablo Laso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	203	»	62'64
Tomás Laso y Perales.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	204	»	87'50
Juan Pablo Laso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	205	»	43'75
Millan Laso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	206	»	65'02
Marcos Bercebal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	207	»	6'29
Camilo de Sos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	208	»	7'44
Ramon Solanas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	209	»	12'51
Manuel Sanz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	210	»	27'50
Manuel Larrea.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	211	»	32'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Torralba.	Id.	212	»	52'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	213	»	5'36
Babil Ibañez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	214	»	7'64
Manuel Sanz.....	Torralba de Rivota.	Id.	Idem.	Id.	215	»	11'94
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	216	»	12'54
Manuel Navarro.....	Torralba de Rivota.	Id.	Idem.	Id.	217	»	17'70
Alberto Laso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	218	»	25'50
Higinio Cejador.....	Calatayud.	Id.	Torralba.	Id.	219	»	40'14
Gaudioso Langa.....	Torralba de Rivota.	Id.	Idem.	Id.	220	»	50
Camilo Sos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	221	»	162'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	222	»	50'05
Ramon Solanas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	223	»	343'94
Antonio Pardos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	224	»	30'31
Manuel Mateo.....	Veilla de Jiloca.	Id.	Calatayud.	Id.	225	»	7'81
El mismo.....	Torralba de Jiloca.	Id.	Torralba.	Id.	227	»	18'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	228	»	13'38
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	229	»	40
Fructuoso Navarro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	230	»	13'75
Ramon Solanas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	231	»	125
Ignacio Gonzalez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	232	»	7'50
Alberto Laso.....	Aniñon.	Id.	Idem.	Id.	233	»	
	Torralba de Rivota.	Id.	Idem.	Id.	234	»	

(Se continuará.)

## SECCION SEXTA.

D. Francisco Pedrós, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Belmonte:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento y Junta municipal, hay una que dice así:

«*Al margen.*—Presidente, D. Isidro Roman.—Concejales: D. Juan Vicente Molina.—D. Juan Franco.—D. Faustino Roman.—D. Antonio Catalán.—D. Pablo Cid.—D. Gaspar Fernandez.—Don Manuel Herruz.—Señores de la Junta: D. Manuel Jimeno.—D. José Franco.—D. Cristóbal Gil.—Don Juan Ignacio Torres.—D. Silvestre Pablo y D. Manuel Pablo.

*Dentro.*—En el pueblo de Belmonte á 4 de Octubre de 1882, reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal en la Sala Consistorial, cuyos individuos al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isidro Roman Lopez, por dicho señor se declaró abierta la sesion manifestando, segun se expresaba en sus papeletas de convocatoria, que la presente sesion tenía por objeto acordar los medios necesarios para allegar recursos con que poder cubrir el déficit que resultaba en el presupuesto para el ejercicio corriente de 1882-83, consistente en 968'25 pesetas, ocasionado por haber dejado sin efecto el recargo del 50 por 100 sobre el impuesto de la sal.

La Junta de asociados examinó de nuevo dicho presupuesto, y encontrando que las partidas en él consignadas no pueden sufrir modificacion, las aprobó en todas sus partes. Utilizados todos los recursos autorizados por la ley, resulta el déficit consignado anteriormente de 908 pesetas 25 céntimos, y despues de una ligera discusion, considerando que cualquiera otro medio que se adoptase seria más gravoso al vecindario y de difícil realizacion, por unanimidad se acordó, como más sencillo y ventajoso, solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la autorizacion competente para recargar el cupo de consumos de esta localidad en un 18 por 100 como recurso extraordinario, conforme con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, con cuya suma quedará nivelado el presupuesto.

Que el expresado acuerdo quede expuesto al público por espacio de 10 dias y se remita copia del mismo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se sirva ordenar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma y puedan durante ese período hacerse las reclamaciones oportunas.

En este estado, se dió por terminada la sesion, firmando los señores que saben, y por los que nó, el Secretario que certifica.—Isidro Roman.—Juan Vicente Molina.—Juan Franco.—Faustino Roman.—Manuel Herruz y Manuel Jimeno.—Por los demás señores que no saben y de su orden, Francisco Pedrós, Secretario.»

Y para que conste y en cumplimiento al acta que antecede, extendiendo la presente copia con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Belmonte á 7 de Octubre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Isidro Roman.—Francisco Pedrós.

D. Casimiro Pueyo Nogués, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cunchillos:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de dicho pueblo, del corriente año, se encuentra una del tenor literal siguiente:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Manuel Marco.—Concejales: Don Felipe Abril.—D. Tomás Gimenez.—D. Joaquin Buisan.—D. Roque Azagra.—Señores asociados: D. Bernabé Marco.—D. Carmelo de Sanfélix.—D. Rudesindo Lasheras.—D. Gaspar Lasheras.—D. Calixto Marco.

*En el centro.*—En el pueblo de Cunchillos á 10 de Octubre de 1882, reunidos en la Casa Consistorial en sesion extraordinaria los señores del Ayuntamiento y Junta de Vocales asociados, todos componentes la Junta municipal de dicho pueblo y que se expresan al margen, bajo la presidencia del señor Alcalde, el cual declaró abierta la de este dia.

Seguidamente expuso el Sr. Presidente á los circunstancias, tenía por objeto la presente convocatoria para proporcionar recursos suficientes con que cubrir la cuantiosa suma que aperece de déficit en el presupuesto, aprobado por el M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia en 7 del corriente, y para el año económico corriente de 1882-83.

Al efecto, yo el Secretario, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla primera de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, leí por mandato del Sr. Presidente el referido presupuesto de gastos é ingresos, y resultando del mismo aparecer la cantidad de 3.667 pesetas 73 céntimos de gastos, y la de 2.122 pesetas 70 céntimos de ingresos, aparece por lo tanto un déficit de 1.545 pesetas tres céntimos.

En su virtud, y despues de conferenciar largamente sobre el modo de allegar recursos con que enjugar el indicado déficit, toda vez que habian sido utilizados los legales ordinarios, á excepcion de los recargos sobre cédulas personales y matrícula industrial, que se ha hecho caso omiso de ellos por ser de pequeños rendimientos, no siendo susceptible de economía alguna el indicado presupuesto en la parte referente á los gastos, dichos señores acordaron se cubra el precitado déficit de 1 545 pesetas tres céntimos, con un 53 por 100 como recurso extraordinario sobre el reparto ordinario, en el que ya queda utilizado de antemano el 70 por 100 sobre consumos y cereales.

Remítase copia de esta acta al M. I. Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, para que por término de 10 dias puedan reclamar los contribuyentes que se crean perjudicados por la propuesta acordada, fijándose aseguída este acuerdo en el sitio de costumbre, y trascurrido dicho término, fórmese el expediente que determina la expresada Real orden, remitiéndose al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador para que tenga cumplido efecto lo en aquélla mandado.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, firmándose la presente acta por todos los señores que saben hacerlo, y de todo ello yo el Secretario certifico.—Manuel Marco.—Roque Azagra.—Bernabé Marco.—Carmelo de Sanfélix.—Rudesindo Lasheras.—Por los demás señores que



no saben firmar, de su acuerdo y orden, Casimiro Pueyo, Secretario.»

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Cunchillos á 10 de Octubre de 1882.—V. B.º El Alcalde, Manuel Marco.—Casimiro Pueyo, Secretario.

D. Mariano Macipe, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Ebro:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de esta villa se halla la que copiada literalmente dice así:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Manuel Postigo.—D. Benito Prades.—D. Pascual Labarta.—D. Antonio Sena.—D. Fernando Labarta.—D. Pascual Cirasuela y D. Cipriano Laborda.—Señores de la Junta: D. Amado Cós.—D. Faustino Castillon.—D. Santiago Azara.—D. Alejo German.—D. Mariano Abuelo.—D. José Cano y D. Ventura Pérez.

*Dentro.*—En Villafranca de Ebro á 8 de Octubre de 1882, reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal que al margen se expresan en sus Casas Consistoriales, previa convocatoria en forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Postigo, se declaró abierta la sesion, manifestando éste que tenia por objeto acordar el modo de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de 1882 á 83, consistente en la cantidad de 1.603 pesetas con 15 céntimos.

Discutido ampliamente el asunto, y vistas las partidas de gastos é ingresos del proyecto formulado por el Ayuntamiento, se acordó por unanimidad aprobarlas, fijando las primeras en 7.464 pesetas con 75 céntimos, y los ingresos en 5.861 pesetas con 60 céntimos, dando por resultado aparecer un déficit de 1.603 pesetas con 15 céntimos. Visto por los señores de la Junta municipal que habian sido utilizados todos los recursos autorizados por la ley y que ninguna de las partidas de gastos que en él figuran son susceptibles de economía; y considerando que el medio más adaptable á las circunstancias de la localidad para cubrir el mencionado déficit es un nuevo recargo sobre el cupo de consumos de un 77 por 100, además del 70 que la ley concede ya utilizado, por unanimidad acordaron proponer dicho recargo extraordinario, instruyendo al afecto el oportuno expediente de autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de lo Gobernacion, previos los trámites que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878; á cuyo efecto expóngase al público el presente acuerdo por término de 10 dias, remitiendo copia al M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL; y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, firmando los señores que saben hacerlo, y por los que nó, el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que pueda tener lugar la insercion acordada, la expido visada por el Sr. Alcalde en Villafranca de Ebro á 9 de Octubre de 1882.—V. B.º—El Alcalde, Manuel Postigo.—Mariano Macipe, Secretario.

La Secretaria de este Ayuntamiento se hallará vacante hasta el dia 26 del actual, cuya dotacion

consiste en 625 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligacion de confeccionar toda clase de repartos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía, advirtiéndole que en el dia señalado se proveerá.

Cubel 11 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Pedro Vicente.—P. S. O., Andrés Plaza, Secretario interino.

Las plazas de Médico-Cirujano, Farmacéutico y Ministrante de este pueblo se hallan vacantes; su dotacion por Beneficencia consiste en 187 pesetas 50 céntimos la primera; en 50 pesetas la segunda y 62 pesetas y 50 céntimos la tercera, siendo de cuenta de los agraciados contratar las igualas con los vecinos. Cuyas solicitudes se admitirán hasta el dia 24 del presente, que se proveerán.

Talamantes 15 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Pedro Vela.

El repartimiento de la contribucion de consumos y cereales de este pueblo, perteneciente al actual ejercicio de 1882-83, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante dicho periodo de tiempo re admitirán reclamaciones de agravio.

Orés á 14 de Octubre de 1882.—El Alcalde, José Idoye.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Caspe.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente edicto hago saber: que para pago de costas en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra Justo Rubio Mezquita, vecino de Escatron, sobre lesiones, y como de su propiedad, se vende en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, la finca siguiente:

La mitad de una casa indivisa, situada en la calle de la Carretera del monte de Escatron; lindante por derecha con casa de Antonio Clavero Abadia, por izquierda con corral de Manuel Aguerri, por espalda con senda que va á las eras y por frente con dicha calle de la Carretera del monte; cuya mitad ha sido tasada por peritos en la cantidad de 587 pesetas 50 céntimos.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia 3 de Noviembre próximo viniente y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte, advirtiéndole no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho; y que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte, previniéndose además que los licitadores tendrán que conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspe á 10 de Octubre de 1882.—Anastasio de Mendoza.—P. S. M., Teodoro Navarro.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

*NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1882.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2.....	»	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
3.....	»	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
4.....	»	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5.....	»	1	2	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
6.....	»	2	1	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7.....	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
8.....	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9.....	»	3	2	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
10.....	»	1	2	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	16	13	29	»	»	»	29	»	»	»	»	»	»	»	29

Zaragoza 11 de Octubre de 1882.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo Bériz.

*DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
2.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
3.....	3	1	»	4	1	»	»	1	5
4.....	»	1	»	1	1	»	»	1	2
5.....	»	»	»	»	»	1	»	1	1
6.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8.....	»	»	»	»	1	2	»	3	3
9.....	»	1	»	1	1	»	1	2	3
10.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	7	4	»	11	4	3	1	8	19

Zaragoza 11 de Octubre de 1882.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo Bériz.